

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Demandante: EVER ENRIQUE FONTANILLA
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUSTÍN CODAZZI “EMCODAZZI E.S.P.”
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00036-00

Mediante providencia del 17 de febrero de 2021, notificado en estado No. 012 del 18 de febrero de 2021, esta instancia judicial, inadmitió la demanda de la referencia, indicando los errores que adolecía, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de cinco días, advirtiéndosele que si no lo hacía se rechazaría la demanda.

Observa el Despacho que, fue recibido memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual manifiesta que subsana los errores de la demanda indicados por el Despacho en el auto antes citado y, una vez revisado dicho memorial y los anexos adjuntos al mismo, se pudo evidenciar que se corrigieron las pretensiones de la demanda en los términos indicados por el Juzgado; sin embargo, la parte actora, omitió adjuntar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico dirigido a la demandada entidad, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; falencia esta que fue indicada por esta instancia judicial en el auto del 17 de febrero de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto, el Despacho procederá, al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, promovida por EVER ENRIQUE FONTANILLA contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUSTÍN CODAZZI “EMCODAZZI E.S.P.”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3eb7b0c1c3a88ee62dc5f06e4d3c6414e7582c43ea9c7364c968b84c81b0dc

Documento generado en 04/03/2021 05:02:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**